

**ORDENANZA PARA REGULARIZAR AL ASENTAMIENTO DE HECHO "NUEVO RENACER DE LAGO" UBICADO EN LA PARROQUIA SIMON PLATA TORRES DEL CANTON ESMERALDAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a **las** personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho denominado "**Nuevo Renacer del Lago**", no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por la falta de una ordenanza que otorgue el estado legal y reglamente el uso del suelo; para esto, la Unidad de Suelo y Vivienda gestiona el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

**CONSIDERANDO.**

**Que**, el artículo 494 y 495 de la COOTAD, Todo los datos certificados estarán sujetos actualización catastral y judicial

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

**Que**, el artículo 327 Falsificación de firma, la persona que altere o falcifique la firma de otra en un instrumento público, será sancionado con pena privativa de libertad de tres o cinco años según el Art. 328 del COIP.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

**Que**, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: ( ...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...).2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

**Que**, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 57, del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.";

**Que**, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

**Que**, el artículo 486 del COOTAD establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)";

**Que**, El Asentamiento Humano de Hecho denominado "**Nuevo Renacer del Lago**", cuenta con aproximadamente 20 años y 3 años de vida jurídica, reconocido con Acuerdo N° 0009-OT-MIDUVI-Esmeraldas-2017; en la actualidad cuenta con una población aproximada de 250 habitantes.

**Que**, el Pleno del Concejo municipal, por unanimidad con la RESOLUCION N° 1629 en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 07 de junio de 2018, deja sin efecto la Resolución N° 1598, en la cual se ubicaba al 'Barrio Nuevo Renacer del Lago 'como parte territorial de 'La Josefina'; a su vez 'Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, continúe con el proceso de legalización y escrituración a los poseionarios pasivos del Barrio 'NUEVO REVACER DEL LAGO', de la parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas...

**Que**, en febrero 11 del 2019, el Ing. Beto Estupiñán Coordinador de la Unidad de Gestión y Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, con MEMORANDO-050-UGR-DGA-GADMCE-BET-11-02-2019, emite el alcance al informe técnico N°.8-UGIAR-UGRCC-31072019. Correspondiente al barrio Nuevo Renacer del Lago, al Prof. Paulino Quiñonez PRESIDENTE DE LA COMISION DE TERRENOS, HABITAD Y VIVIENDA.

**Que**, En noviembre del 2019, con MEMORANDO N° 0251-GADME-DOC-2019, la Dirección de Desarrollo Comunitario dirigida por el Licenciado Tony Quiñónez, realiza un levantamiento Socio Económico, y emite el informe correspondiente a la Comisión de Terrenos del GADME.

**Que**, el Arq. Carlos Hernández Alvarado técnico de Planificación, entrega el INFORME TECNICO N° 002-DP-07-2020-UCUOSCH; entre otros detalles señala lo

siguiente: 'La zona se hizo centro de acopio de lastre azul y ladrilleras...las construcciones no han sido afectadas por fenómenos naturales

**Que**, en concordancia, y Por su parte, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 078, de 11 de septiembre del 2013 dimensiona a través de sus objetivos una guía que orienta las oportunidades así como los compromisos de la Sociedad Civil y el Estado. En este marco, el Objetivo 2 Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, este mismo objetivo se sustenta en el punto 2.4 literal (d, h), 2.12 literal (b, d), la legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterios de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social, en concordancia con la LOTUGS en sus Artículos N° 4 glosario 3, y Artículo 74, 75 , 76 de la misma ley.

Con los considerandos y los argumentos legales expuestos; El Concejo Cantonal del GADCME; con el amparo de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76.

**Que** el GADMCE en la actualidad no cuenta con una legislación estructurada que regule los procesos de edificación dentro del perímetro urbano de la ciudad y de los centros poblados del Cantón.

#### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO "NUEVO RENACER DE LAGO" Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**

#### CAPITULO I

**Art. 1.-** Regularizar e Incorporar el Asentamiento de hecho denominado "Nuevo Renacer del Lago" tal como se lo estipula en el Objetivo N° 2 del Plan Nacional del Buen Vivir, así como el Art. 74 de la LOTUGS; incorporarlo al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social a fin de obtener sus beneficios; tal como se lo determina en el Art. N° 46 de la Ordenanza N° 0066 (REFORMA DE LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS).

**Art. 2.- De los planos y documentos presentados.-** La información y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del dirigente barrial y de los

copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio " NUEVO RENACER DEL LAGO", ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, colinda al NORTE con el barrio Los Laureles, al SUR con el barrio Moseñor Leonidas Proaño, al ESTE con Sihabitat, al OESTE, con el barrio la Josefina; en las siguientes coordenadas:  $x= 645857.88$ ,  $y= 10101633.37$ .

**Art. 3.- De la responsabilidad.** - En caso de comprobarse ocultación o falsedad en datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del presidente del barrio y de los copropietarios del predio, será sancionado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal-COIP.

**Art. 4.-** Las dimensiones, superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza (anexo N° 1), siendo en el futuro indivisibles e intransferible, se realizara la compra directa de lotes municipales y dos años de duración para construcción desde la aprobación por el pleno del concejo del GADMCE.

**Art. 5.- Las Áreas Verdes.** En concordancia con los planos levantados, aplíquese la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

## CAPITULO II

### NORMAS EDIFICACION DEL ASENTAMIENTO DE HECHO BARRIO NUEVO RENACER DEL LAGO

**Art. 6.OBJETIVO.** –

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas a las que debe sujetarse las Edificaciones en el Asentamiento consolidado de Interés social denominado barrio Nuevo Renacer del Lago y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde a la Municipalidad.

**Art. 7.AMBITO.** –

Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos del Asentamiento consolidado de Interés social denominado barrio Nuevo Renacer del Lago del Cantón Esmeraldas.

**Art. 8.EJECUCION.** –

Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal, con sus Secciones de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Obras Públicas y a la Comisaría de Construcción la ejecución de la presente Ordenanza.

## CAPITULO III

### NORMAS DE EDIFICACION

**Art. 9. CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES.** - En relación a la forma de ocupación del lote las edificaciones se clasifican en:

**9.1. EDIFICACIONES SIN RETIROS** (en línea de lindero), con soportal o sin soportal.

9.1.1. Las edificaciones con soportal serán aquellas que se ubican frente a las calles Av. Libertad, Calle F; lotes comprendidos en las manzanas, 95, 94. 58; se considerarán las condiciones existentes a fin de mantener la línea ya establecida, el ancho del soportal no será menor de 2.00 metros.

9.1.2. Las edificaciones sin soportal y en línea de lindero se permitirán cuando predomina en el sector esta forma de ocupación del lote.

**9.2. EDIFICACIONES CON RETIROS** se clasifican en:

- Aislada: con retiros frontales, posteriores y laterales:
- Adosada: con retiro frontal, posterior y uno lateral.
- Continua: con retiro frontal, sin retiros laterales con o sin retiro posterior.

**Art. 10. PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD.** -Las condiciones de edificabilidad se regularán en atención a los siguientes parámetros:

**10.1.- DIMENSIONES DEL LOTE**

- **Frente Mínimo:** Todo lote para edificación tendrá un frente mín. de 6 mts
- **Área Mínima:** Todo lote para edificación tendrá un área mínima de 72 mt<sup>2</sup>
- En aplicación de las Normas Técnicas de Uso y Ocupación del Suelo, las dimensiones de los lotes se regularán según las manzanas previstas en los planos anexos.

**10.2. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

- Materiales en zonas consolidadas: Se permitirán construcciones con estructura sismo resistente, siguiendo las normas nec-Ecuador. Con materiales en pisos y paredes que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes al fuego.
- Se permitirán construcciones mixtas hasta dos pisos, exigiéndose en el caso de edificaciones adosadas o continuas protección mediante división corta fuego.

- Para edificaciones de más de dos pisos se aplicarán las exigencias establecidas en el numeral 10.2.

### 10.3 INTENSIDAD DE EDIFICACIÓN.

Coeficiente de Ocupación del suelo (COS): según la manzana.

Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): según la manzana y el lote.

### 10.4 ALTURA DE EDIFICACIÓN.

- Altura de entrepisos. - En zonas consolidadas P.B. Mínimo 3.00 m. P.A. mínimo 2.70 m. En zonas no consolidadas y zonas residenciales. P.B. mínimo 2.70 m. P.A. mínimo 2.70 m.
- Número de pisos. - Se obtendrá en función del coeficiente de Uso del Suelo (CUS) Anexo N° 2.

### 10.5. RETIROS. (Anexo N° 2)

- Frontal: mínimo 1,0 m.
- Laterales: mínimo 1.0 m.
- Posterior: mínimo 3.00 m.

10.6. **POZOS DE LUZ.** - En las edificaciones destinadas a uso habitacional se podrá prescindir de los retiros laterales y posterior introduciendo pozos de luz, equivalentes con un lado mínimo de 1.20 m. y área mínima de 3.0 m<sup>2</sup>, la proporción entre lados será de hasta 1:3.

10.7. **VOLADIZOS.** - En las edificaciones, se permitirán en sus fachadas cuerpos salientes o voladizos.

10.8. En las edificaciones con retiro los voladizos equivaldrán a un 30% del retiro medido a partir de la línea de fábrica.

10.9. En las edificaciones sin retiro (en línea de lindero) se permitirán voladizos cuando el ancho de la acera sea igual o mayor a 1.50m., y será equivalente al 30% de tal ancho, hasta un máximo de 1,00 m., y a una altura no menor a 3,00 m. desde el nivel de la acera.

Se observará además la ubicación de los postes de luz por precaución con las líneas eléctricas.

10.10 **CERRAMIENTOS.** - En función de la ubicación del predio, los cerramientos se deberán construir de acuerdo a las normas siguientes:

- En las zonas consolidadas, necesariamente se utilizarán materiales duraderos como muros, rejas o mallas metálicas.
- En las zonas no consolidadas, los cerramientos podrán realizarse con materiales de mediana duración, siempre que no representen peligro a la integridad de los transeúntes y vecinos.

- En los solares esquineros, el cerramiento en su esquina se construirá atendiendo cualquiera de las siguientes opciones: Transparente, a una distancia no menor de 3,00 m., a cada lado de la esquina; redondeado, según un radio no menor de 1.50 m.; en diagonal a una distancia de 1,00 m., a cada lado de la esquina.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.

**Art. 11. RESPONSABILIDAD TECNICA PROFESIONAL.-** Los trabajos de Planificación Arquitectónica de las edificaciones, los Diseños de Cálculo Estructural e Instalaciones, así como las Construcciones, Civiles, deberán ser ejecutados necesariamente bajo la Responsabilidad Técnica de un profesional que, deberá inscribirse obligatoriamente en la Ilustre Municipalidad de Esmeraldas,

**Art. 12. LINEA DE FABRICA Y NORMAS DE EDIFICACION.-** La Línea de Fábrica es la línea de construcción que delimita el área implantable de una edificación en un determinado lote, y las Normas de Edificación son las características técnicas básicas a las que deberán sujetarse las edificaciones, y deberán obtenerse obligatoriamente como paso previo para la realización de cualquier tipo de edificación, para lo cual se presentará lo siguiente:

- Solicitud de Línea de Fábrica y Normas de Edificación en especie valorada
- Copia del título de propiedad escritura pública.
- Título de pago del impuesto predial del año en curso.
- Levantamiento topográfico del predio con firma de responsabilidad técnica.

**Artículo 13. REVISION DE ANTEPROYECTOS.** - Se establece como un mecanismo opcional de consulta que no autoriza la construcción, para lo cual se presentará lo siguiente:

- Solicitud de revisión del Anteproyecto en especie valorada.
- Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas.
- Copia del Anteproyecto.
- La solicitud de Revisión de un Anteproyecto será resuelta por la Dirección de Planificación fundamentada en los datos técnicos entregados por las Secciones de Planeamiento Urbano y de Ingeniería, en el término de 5 días laborables.

**Art. 14. PRESENTACION DEL PROYECTO.-** El Proyecto de Edificación se presentará completo en láminas según formatos y escala de la NORMA INEN, debidamente encarpadas, un juego de copias en cada carpeta,





además una copia en CD, si el caso lo requiere, y estará constituido de las siguientes partes fundamentales:

**14.1. PLANOS ARQUITECTONICOS.** - Estos planos deberán llevar la firma original de responsabilidad técnica de un Arquitecto título reconocido por el SENSICYT de conformidad a la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para todo tipo de edificaciones. debiendo contener básicamente lo siguiente:

- Ubicación de lote.
- Implantación general de las áreas de construcción.
- Plantas generales de distribución de cada uno de los pisos.
- Corte longitudinal y transversal con indicación del sistema de circulación vertical.
- Plantas de redes de AA.SS., AA.LL., y AA.PP.
- Plantas de redes de Energía eléctrica y telefónica.
- Fachadas o elevaciones principales de la edificación
- Planta y detalles de cubierta.
- Cuadro de Especificaciones Técnicas y Simbologías.
- Tarjeta de datos con espacio para sellos municipales.

**14.2. PLANOS ESTRUCTURALES.** - Estos planos deberán llevar la firma original de Responsabilidad Técnica de un Ingeniero Civil de conformidad a lo que establece la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para las edificaciones que contengan una losa de hormigón armado o más, para las edificaciones de dos plantas o más., siguiente:

Planta de cimentación.  
Corte de cimentación.  
Diseño de columnas y pórticos principales en ambos sentidos.  
Planta y Corte de losas de entrepiso o losa tipo.  
Estructura de cubierta.  
Diseño de escaleras y otros elementos necesarios.  
Planillas de hierros y resumen de materiales.  
Especificaciones Técnicas y Simbologías.  
Tarjetas de datos con espacio para sellos municipales.

**Art. 15. APROBACIÓN DE PLANOS.** - Para el trámite de aprobación de planos que componen un determinado proyecto para edificar, ampliar remodelar, reparar, urbanizar o lotizar a ejecutarse en el Cantón Esmeraldas, es necesario cumplir con lo siguiente:

- Solicitud de Aprobación de Planos en especie valorada.  
Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas
- Tres juegos de copias de los planos arquitectónicos, estructurales, y de instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas, según el caso, con la firma original de los respectivos responsables técnicos de los diseños.

- Memoria Técnica Descriptiva,
- Comprobante de Pago del 2 x 1000 del costo de la obra por concepto de Tasa Municipal.
- Comprobante de pago al Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.

**Art. 16. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.** – Para el trámite de concesión de Permiso de Construcción para edificar, ampliar, remodelar, reparar, es necesario cumplir con todos los requisitos que contempla la ordenanza general para este caso además los siguientes requisitos:

- Solicitud de Permiso de Construcción en especie valorada
- Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas.
- Adjuntar 3 juegos de copias de los planos de diseños arquitectónicos, estructural y de instalaciones, según el caso, debidamente aprobadas.
- Comprobante de pago del 2 x 1000 del costo de la obra por concepto de Tasa Municipal.

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 17.** El propietario y/o responsable Técnico que realizare obras de edificación, remodelación, reparación, sin contar con el Permiso de Construcción respectivo, será sancionado de conformidad con el **art.12** de la ordenanza de creación de la Comisaría de Construcción.

**Art. 18.** Si el propietario de la obra y el Responsable Técnico designado decidieran terminar su relación de trabajo, el Responsable Técnico comunicará por escrito a la Comisaría de Construcciones, su retiro de dicha responsabilidad, estando prohibido al propietario continuar con la realización de los trabajos hasta tanto no legalice la intervención del profesional sustituto, mediante una Carta de Responsabilidad Técnica autenticada en una Notaría del Cantón Esmeraldas.

**Art. 19.** Si el propietario o Responsable Técnico de la obra no subsanare los daños que se ocasionaren durante el proceso de construcción a bienes de uso público tales como aceras, bordillos, calzadas, parterres, etc., por el ingreso de equipos pesados de construcción o transporte de materiales, la Dirección de OO. PP. MM., los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario al doble del valor, para lo cual se emitirá inmediatamente el título de crédito correspondiente.

**Artículo 20.** Las personas que impidan u obstaculicen la inspección de las obras por parte de técnicos o funcionarios de la Municipalidad, serán sancionadas cada uno con una multa equivalente al 20% del salario mínimo unificado vigente.

**Artículo 21.** Prohíbese a cualquier persona realizar desbanques o excavaciones que alteren el perfil natural del terreno sin contar con el respectivo permiso extendido por la Dirección de OO. PP. MM., permiso que se concederá siempre y cuando el propietario o Responsable Técnico de la obra entregue una garantía



equivalente al 100% del valor de la obra de estabilización de los taludes, y al pago del 5% de dicho valor por concepto de tasa municipal. De contravenir ésta disposición las personas serán inmediatamente detenidas y puestas a órdenes del Comisario Municipal para su sanción como contraventores, sin perjuicio de responder ante los Jueces Civiles y Penales por los daños que se pudieran ocasionar.

**Artículo 22.** Las personas que violaren los sellos de suspensión de obra o clausura instalados por la Municipalidad, y continuaren con la realización de los trabajos, serán sancionados de acuerdo al **art. 12.3** de la Ordenanza de la creación de la comisaria de la construcción, Art. 327 y 328 del COIP.

**Artículo 23.** Al no cumplir con el artículo 4 de esta ordenanza, se le dará un año más de renovación del contrato y después de la última instancia de incumplimiento del predio se revertirá al GAD municipal del Cantón Esmeraldas, por las condiciones de asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las multas que se impongan, así como los valores que se determinen por la ejecución de trabajos aplicables a los infractores, establecidas en la presente Ordenanza, se recaudarán mediante la vía coactiva y con apremio real.

**SEGUNDA.** Se incorpora como parte constitutiva de la presente Ordenanza la Terminología que consta en el Anexo adjunto.

**TERCERA. De la Nomenclatura Urbana.** – Se aprueba el nombre de las calles tal como se lo determina en los planos urbanísticos.

**CUARTA De la herencia del dominio.** - Dispóngase, la transferencia del dominio de la propiedad a sus herederos, al momento de fallecer su titular.

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Derogase todas las disposiciones que hubieren sido aprobadas por la Municipalidad y que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 16 días del mes de junio de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 07 de octubre de 2021 y el 16 de junio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** 16 de junio de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS,** a los 16 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 19 de mayo de 2022

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**, a los 16 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 16 de junio de 2022

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**